DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)

DEMANDADO: TERESA MENDOZA GARCÍA. RADICADO 13-760-40-89-001-2016-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Marzo veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que la parte demandante, remitió al correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

La referida solicitud, se encuentra suscrita por él señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien de conformidad con la Escritura Pública No. 194 del 31 de enero de 2019, cuenta con poder general para solicitar la terminación de procesos por pago, en los que intervenga la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA). Tal escritura pública aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA).

Expuesto lo anterior, debe indicarse que, respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P, señala: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el caso concreto, se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que se aportó escrito proveniente de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso, razón por la cual se accederá a la misma.

De igual manera, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso, pues revisada la foliatura no se encuentra anexada solicitud de embargo de remanente o de bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, proveniente de otra autoridad judicial o administrativa.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN de esta ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo decretada sobre las sumas dinerarias que tuviera la ejecutada TERESA MENDOZA GARCÍA identificada con CC No. 23.190.540, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTS, y demás servicios, productos y contratos financieros, en las distintas entidades financieras de la ciudad de Cartagena. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: En caso de no existir embargo de remanentes, y de haber depósitos judiciales a favor de este proceso entréguense los mismos a la parte ejecutada.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor que sirvió de recaudo y entréguesele a la ejecutada, previa consignación de arancel judicial y el suministro de copia de tal título. (No. 3 Art. 116 C.G.P)

QUINTO: Cumplido lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3e99bd32fbd4e3dd17228c3a32be428da8dfec4d06b8d8a2d41c959158a9e2

Documento generado en 29/03/2022 07:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica